

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 133 – “Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá para la aplicación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y Canadá”** (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Los días 21 y 22 de mayo de 2013, el Primer Ministro de Canadá, señor Alan Harper, realizó una Visita Oficial por invitación del Presidente de la República del Perú. En el marco de dicha visita, ambas autoridades se comprometieron a continuar con las negociaciones en materia de seguridad social que se iniciaron en el año 2011, a fin que se suscriban los instrumentos internacionales bilaterales que fueran necesarios.
- 2.2. En base a lo antes señalado, el 10 de abril de 2014, en el marco de la Visita de Estado que se realizó a Canadá, ambos Estados suscribieron el “Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y Canadá” (en adelante, el Convenio). El Convenio sirve como marco al Acuerdo y tiene como objeto establecer una cooperación bilateral que favorezca la creación del régimen aplicable en materia de seguridad social.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.3. De acuerdo a las disposiciones del Convenio, se estableció que las normas necesarias para su aplicación se formularían a través de Acuerdos Administrativos. En razón de lo antes señalado las Partes suscribieron el Acuerdo el mismo día de la suscripción del Convenio, el 10 de abril de 2014.
- 2.4. El Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Eda Adriana Rivas Franchini, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.5. La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DGC) N° DGC0344/2014, de fecha 22 de abril de 2014, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 003-2016, de fecha 15 de enero de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3848⁵.
- 2.8. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 23 de febrero de 2016, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 013-2016-RE⁶, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Ministerio de Salud (MINSA) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.7 del Informe (DGT) N° 003-2016.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 013-2016-RE. Lima, 23 de febrero de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-administrativo-entre-el-gobierno-de-la-decreto-supremo-n-013-2016-re-1348724-2/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto complementar las disposiciones generales establecidas en el "Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y Canadá", con el objetivo de lograr su efectiva implementación y ejecución.

4.2 El Acuerdo consta de siete (7) artículos, organizados en cuatro (4) títulos, en los que se establece esencialmente lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el Preámbulo del Acuerdo. En esta parte del instrumento internacional también se hace referencia al artículo 17 del Convenio, en cuya aplicación se suscribe el Acuerdo.
- El título I del Acuerdo está compuesto por los artículos 1 y 2. En el primer artículo se dan definiciones de términos que se utilizan en el Acuerdo, mientras que en el artículo 2 cada una de las Partes designan a sus Organismos de Enlace y designan a sus Instituciones Competentes.
- El título II del Acuerdo está compuesto por el artículo 3. En este artículo se señala que en los casos a que se refiere el Convenio en los artículos del 6 al 9, se emitirá un certificado de desplazamiento e indica el procedimiento que seguirá para ello.
- El título III del Acuerdo está compuesto por el artículo 4. En este artículo se establece la forma en que una Parte tramitará la solicitud de una prestación bajo la legislación de su contraparte.
- El título IV del Acuerdo está compuesto por los artículos del 5 al 7. En este título se dan disposiciones relativas al intercambio anual de estadísticas entre las Partes respecto de los pagos que cada uno hizo en aplicación del Convenio (artículo 5), sobre el Acuerdo que las Partes adoptarán sobre los formularios y procedimientos detallados necesarios para la aplicación del Convenio y el mismo Acuerdo (artículo 6) y sobre la entrada en vigor de este instrumento internacional (artículo 7).

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁸

"Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

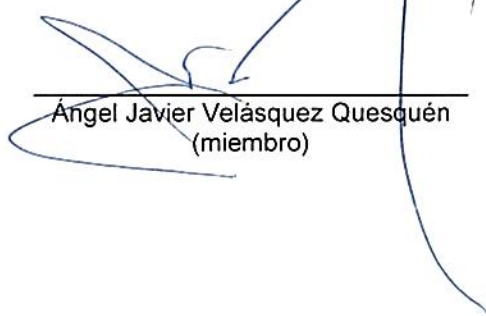
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá para la aplicación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y Canadá**", ratificado por Decreto Supremo N° 013-2016-RE, de fecha 23 de febrero de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



María Ursula Ingrid Letona-Pereyra
(coordinadora)

Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)